

Clase: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO"
Demandado: YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00062-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 08) el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que se pretenden subsanar los yerros enunciados en el auto proferido el 25 de julio de 2022; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido en su totalidad.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por el apoderado judicial del demandante, se observa que si bien, se subsanaron algunos yerros, se precisa que persisten las siguientes falencias:

- Se aporta una póliza para el pago de la caución para que proceda la orden de medida cautelar, sin embargo la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, pues nótese que teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda las mismas hacen a la suma de 38.000.000, teniendo en cuenta los intereses que se han generado hasta la fecha de presentación de la demanda; y sin embargo la póliza cubre solo la suma de \$ 6.916.130, lo cual no equivale al 20% de lo que se pretende en este asunto.

Así las cosas, se considera que las falencias no fueron subsanadas correctamente; y en tal sentido como el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

- .- **Primero: RECHAZAR** la referida demanda de ENREQUISIMIENTO SIN CAUSA **instaurada por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO"** contra **YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- .- **Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 15 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria